

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

943

ORDEN JUS/3826/2003, de 22 de diciembre, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Barón de Monte Palacio, a favor de don Fernando del Río y Medina.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Barón de Monte Palacio, a favor de don Fernando del Río y Medina, por distribución de su padre, don Antonio del Río Ruiz-Martínez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 22 de diciembre de 2003.

MICHAVILA NÚÑEZ

Ilma. Sra. Subsecretaria de Justicia.

944

ORDEN JUS/3827/2003, de 22 de diciembre, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Medina y Torres, a favor de don Francisco Fernández de Tejada Echeverría.

Visto lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, de conformidad con los informes emitidos por la Diputación de la Grandeza de España y por la Subsecretaría de este Departamento y de acuerdo con el Consejo de Estado, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Medina y Torres, a favor de don Francisco Fernández de Tejada Echeverría, por fallecimiento de su tío, don Alfonso Fernández de Tejada y Ramírez de Arellano.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 22 de diciembre de 2003.

MICHAVILA NÚÑEZ

Ilma. Sra. Subsecretaria de Justicia.

945

ORDEN JUS/3828/2003, de 22 de diciembre, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde del Menado Alto, a favor de don Íñigo Fernández de Córdoba y Villegas.

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el

título de Conde del Menado Alto, a favor de don Íñigo Fernández de Córdoba y Villegas, por fallecimiento de su padre, don José Joaquín Fernández de Córdoba y del Valle.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 22 de diciembre de 2003.

MICHAVILA NÚÑEZ

Ilma. Sra. Subsecretaria de Justicia.

946

ORDEN JUS/3829/2003, de 22 de diciembre, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Pinares, a favor de don Gonzalo de Santisteban Roger.

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Pinares, a favor de don Gonzalo de Santisteban Roger, por fallecimiento de su padre, don Gonzalo de Santisteban y Bernaldo de Quirós.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 22 de diciembre de 2003.

MICHAVILA NÚÑEZ

Ilma. Sra. Subsecretaria de Justicia.

947

ORDEN JUS/3830/2003, de 22 de diciembre, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Villacastel de Carrias, a favor de don Borja Enríquez de Eguiluz.

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Villacastel de Carrias, a favor de don Borja Enríquez de Eguiluz, por fallecimiento de su abuelo, don José María Enríquez Prado.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 22 de diciembre de 2003.

MICHAVILA NÚÑEZ

Ilma. Sra. Subsecretaria de Justicia.

948

ORDEN JUS/3831/2003, de 22 de diciembre, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués del Castillo de Jara, a favor de doña Mariana de Oruña y Gómez-Jordana.

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido

a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués del Castillo de Jara, a favor de doña Mariana de Oruña y Gómez-Jordana, por fallecimiento de su hermano, don José Manuel de Oruña y Gómez-Jordana.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 22 de diciembre de 2003.

MICHAVILLA NÚÑEZ

Ilma. Sra. Subsecretaria de Justicia.

949

ORDEN JUS/3832/2003, de 22 de diciembre, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Vizconde de Portocarrero, a favor de don José Carlos Salamanca y Moreno.

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Vizconde de Portocarrero, a favor de don José Carlos Salamanca y Moreno, por fallecimiento de su madre, doña Teresa Salamanca y Caro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 22 de diciembre de 2003.

MICHAVILA NÚÑEZ

Ilma. Sra. Subsecretaria de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

950

ORDEN DEF/19/2004, de 9 de enero, por la que se delegan en el Secretario de Estado de Defensa determinadas funciones relacionadas con el presupuesto de la Sección 14, Ministerio de Defensa, para el ejercicio económico de 2004.

La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en su disposición adicional quinta, establece la entrada en vigor el 1 de enero de 2004 de, entre otros, el artículo 63.1, que unido al artículo 10.dos de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2004, confieren a mi Autoridad determinadas competencias en materia de modificaciones presupuestarias, que es conveniente delegar en el Secretario de Estado de Defensa de acuerdo con el artículo 14.5 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Por ello, y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Apartado único.

Se delegan en el Secretario de Estado de Defensa las competencias que me confiere el artículo 63.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y el artículo 10.dos de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2004.

Disposición final primera.

Con el fin de facilitar la gestión y ejecución del Presupuesto del Ministerio de Defensa para el ejercicio económico de 2004, el Secretario de Estado de Defensa desarrollará el mismo mediante la correspondiente Resolución, de acuerdo en todo caso con la vinculación jurídica de los créditos, establecida en la Ley General Presupuestaria.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, y surtirá efectos económicos a partir de 1 de enero de 2004.

Madrid, 9 de enero de 2004.

TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE

MINISTERIO DE HACIENDA

951

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2003, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se dictan instrucciones para el establecimiento de cauces estables de colaboración entre la Dirección General del Catastro y la Agencia Estatal de Administración Tributaria en materia de intercambio de información y acceso directo a las respectivas bases de datos.

Con el objeto de conseguir una mayor eficacia y eficiencia en el ejercicio de las funciones encomendadas a los órganos y entes de esta Secretaría de Estado, se considera necesario el establecimiento de un sistema estable de acceso recíproco a las respectivas bases de datos y de intercambio periódico de información, de acuerdo con la normativa vigente, entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Dirección General del Catastro.

En particular, la información que obra en la base de datos catastral constituye un instrumento imprescindible para que la Agencia Estatal de Administración Tributaria pueda alcanzar sus dos objetivos fundamentales: la asistencia a los ciudadanos en el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales (destacando la adecuada confección del Borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) y la lucha contra el fraude fiscal. Por su parte, el ejercicio de las funciones de gestión e inspección del Catastro Inmobiliario atribuidas a la Dirección General del Catastro, exige que este Centro directivo pueda disponer de las titularidades inmobiliarias de forma permanentemente actualizada, lo que requiere el conocimiento de los datos identificativos de los titulares de bienes inmuebles.

La cesión de datos de la Dirección General del Catastro a la Agencia Estatal de Administración Tributaria viene posibilitada tanto por el apartado 2 del artículo 1 de la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario, como por el apartado dos de la disposición adicional segunda de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, todo ello en el marco de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, que en su artículo 21 autoriza la cesión de datos de carácter personal entre Administraciones Públicas para el ejercicio de competencias iguales o que versen sobre la misma materia, sin que conforme al apartado cuarto del citado artículo, en dicho supuesto sea necesario el consentimiento del afectado al que se refiere la información.

En idéntico sentido, la Orden HAC/1601/2002, de 7 de junio, reguladora de los ficheros automatizados de datos de carácter personal existentes en el Ministerio de Hacienda y en determinados Organismos Públicos adscritos al mismo (BOE de 27 de junio), determina en su artículo Cuarto, sin perjuicio de las cesiones de datos previstas en la descripción de cada fichero, que los datos incluidos en los mismos puedan ser cedidos, en el ámbito del Ministerio de Hacienda, para el cumplimiento de las funciones que le encomienda el ordenamiento jurídico y versen sobre competencias y materias similares, bastando para ello resolución del órgano competente del Catastro como responsable del fichero.

En cuanto a la forma de cesión, nada impide que ésta pueda realizarse mediante el envío de ficheros, o bien mediante el acceso directo a las bases de datos del Catastro por parte del personal de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido por la Resolución de 23 de junio de 2000, de la Dirección General del Catastro (BOE de 27 de septiembre), que aprueba el documento de seguridad del fichero SIGECA, en aplicación del Real Decreto 994/1999, de 11 de junio (BOE del 25) por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

Respecto de la cesión de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a la Dirección General del Catastro, atendiendo a las funciones de naturaleza claramente tributaria que ejercen tanto la Dirección General como las Gerencias Regionales y Territoriales y las Subgerencias del Catastro,